

VERBAL SUMARIO – PRIVACIÓN DE LA POTESTAD PARENTAL

Rad: 2020-321

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintiuno (2021).

Por memorial del 30 de noviembre de 2020, la apoderada judicial de la demandante solicita que se le otorgue permiso para salida del país de la niña **M.J.G.C** ya que el progenitor se negó a otorgar el permiso y la progenitora y familia materna de la niña tienen programado un viaje a Estado Unidos en plan vacacional. Anexa a su solicitud la petición presentada ante el I.C.B.F., quien se negó a darle trámite a su pretensión, toda vez que corresponde dirimirlo a los jueces.

Sobre el particular, el artículo 110 del C.I.A., regula lo relacionado con los permisos para sacar del país a un niño o niña.

En esta disposición se estipulan dos situaciones concretas: (i) la salida del país de niños y niñas con residencia en Colombia y (ii) la salida del país de niños y niñas con residencia habitual en el extranjero igual o superior a un año.

Para el caso que nos interesa, se trata de una niña con residencia habitual en Colombia, de quien se espera que este estrado judicial conceda un permiso para salir del país, ante la falta de anuencia del progenitor.

Cuando el menor de edad tenga residencia en Colombia, el permiso debe ser otorgado por ambos padres que ostenten la potestad parental del niño o niña, debidamente autenticada en notaría o autoridad consultar.

En caso de desacuerdo entre los padres, debe iniciarse un proceso verbal sumario de conocimiento de los jueces en única instancia, siendo un trámite jurisdiccional distinto a la privación de la potestad parental que es de primera instancia.

Como quiera que el señor **JOSE ANTONIO GAMEZ CASTRILLO** aun cuenta con la representación legal de su hija **M.J.G.C.**, y no ha sido suspendido ni privado de la potestad parental, el Despacho debe **NEGAR** la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, por ser resorte de otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc10511ba08d91892af9975300f195f9510ea6489b918611e23826ac1afad65d

Documento generado en 18/01/2021 03:46:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>